

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-860

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO** contra **EFRAIN HUMBERTO VIZCAINO CHISCO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE 37000001132

1.-) Por la suma de **cuatro millones novecientos sesenta y dos mil ciento sesenta y un pesos (\$4.962.161)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 25 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARE 318800010074352018

3.-) Por la suma de **ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos (\$135.473.94)** correspondiente al capital del pagare aportado.

4 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 25 DE AGOSTO DEL 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,

surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Téngase a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
140 hoy 18-11 2020

El secretario,

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.